



## MONUMENTOS HISTORICOS

**Decreto 1946/2012**

**Declárase monumento histórico nacional a la fachada y primer patio de la Escuela de Comercio N° 2 “Doctor Antonio Bermejo” ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente N° 5.543/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone declarar monumento histórico nacional a la ESCUELA DE COMERCIO N° 2 “DOCTOR ANTONIO BERMEJO”, en la avenida CALLAO N° 628/50 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que a fines del siglo XIX la educación formal de la mujer se reducía a la escolarización primaria y —en menor medida— al magisterio y a la enfermería, profesiones éstas que podrían considerarse como extensiones de las funciones maternas de educar y curar.

Que el 21 de abril de 1898 se creó la primera Escuela de Comercio para Mujeres de nuestro país, todo un acontecimiento educativo y social, por cuanto las preparaba para desempeñarse profesionalmente en un ámbito hasta entonces puramente masculino.

Que tal creación se debió a la iniciativa del entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Antonio BERMEJO, jurista destacado —presidió durante VEINTICUATRO (24) años la Corte Suprema de Justicia de la Nación— político y académico, por cuya iniciativa se fundaron también la Escuela Industrial, el Museo de Bellas Artes y la Facultad de Filosofía y Letras.

Que por la ESCUELA pasaron personalidades relevantes de la vida política y cultural del país, tales como Alicia MOREAU de JUSTO, Juan José de SOIZA REILLY, Bernardo GONZALEZ ARRILI, Clorinda MATTO de TURNER, Adolfo LANUS y Sebastián SOLER.

Que tuvo diversas sedes, la primera en la calle HUMBERTO PRIMO N° 782, hasta el año 1925, cuando se trasladó a la avenida CALLAO 628, donde funcionó durante CUATRO (4) décadas, y a la que retornó luego de un paréntesis de VEINTIOCHO (28) años.

Que el 14 de julio de 1994 se inauguró la nueva sede de la calle RIOBAMBA N° 623, lindera por los fondos con el histórico inmueble con acceso por la avenida CALLAO N° 628, cuya fachada y primer patio fueron salvaguardados.

Que el edificio antiguo —una vivienda familiar de mediados del siglo XIX— tiene un extenso frente italianizante, con medias columnas que lucen capiteles con volutas jónicas y puttis, ventanas con arcos



de medio punto, páteras en el friso y rejas de hierro forjado en saledizo.

Que en el patio con palmeras —el primero de los tres que tenía la casa originalmente— funcionan ahora la biblioteca y las dependencias administrativas de la ESCUELA, en tanto que el segundo fue cerrado para albergar al gimnasio y el resto de la construcción, demolida para dar lugar al polideportivo, que comunica con el nuevo edificio sobre la calle RIOBAMBA.

Que el edificio, de notable calidad constructiva y de diseño, conserva su imagen de casa pompeyana y es uno de los pocos ejemplares representativos de una época de la historia de la arquitectura de BUENOS AIRES que se ha conservado sobre la avenida CALLAO.

Que, por Ley N° 3174 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la ESCUELA DE COMERCIO N° 2 “DOCTOR ANTONIO BERMEJO” está afectada al Area de Protección Histórica (APH) 50 “Avenida Callao”, caracterizada como un conjunto de alta calidad arquitectónica y urbana, con una particular concentración de edificios representativos de las distintas vertientes arquitectónicas de fines del siglo XIX y principios del XX.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase monumento histórico nacional a la fachada y primer patio de la ESCUELA DE COMERCIO N° 2 “DOCTOR ANTONIO BERMEJO”, con acceso por la avenida CALLAO N° 628, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 81, Parcela 34).

Art. 2° — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665, modificada por su similar N° 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



**Fecha de publicacion:** 19/10/2012

